MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

Resolución Directoral Nº 299 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

Lima, 03 DIC. 2019

VISTO:

El Informe N° 435-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, del 28 de noviembre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor ALFREDO ERNESTO ZAVALA SÁNCHEZ, en adelante el señor Zavala, fue contratada bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 19-2018-CAS-MINAGRI-PSI, como Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, por el periodo comprendido entre el 03 de julio al 27 de diciembre de 2018, y con Contrato Administrativo N° 070-2018-CAS-MINAGRI-PSI, como Coordinador de Estudios Básicos de Ingeniería, desde el 28 de diciembre de 2018 a la fecha;

Que, con fecha 23 de octubre de 2017, el Consorcio MEGA LUBATOC y el PSI suscriben el Contrato N° 114-2017-MINAGRI-PSI, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto, Cuenca del Perejil, distrito de Usquil, Otuzco, La Libertad", por el monto de S/ 4 508 529.56 y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, el 27 de octubre de 2017, se suscribe el Contrato N° 118-2017-MINAGRI-PSI, entre el Consorcio Santa Rosa y el PSI, a cargo de la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Alto, Cuenca del Perejil, distrito de Usquil, Otuzco, La Libertad";

Que, con fecha 10 de octubre de 2018, mediante la Carta Nº 141-2018/CONS/STA ROSA-TLVP el Consorcio Santa Rosa remite a la entidad el expediente técnico de la prestación adicional Nº 02 y deductivo vinculante Nº 02, la misma que fue derivada el mismo día a la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, con fecha 12 de octubre de 2018, el administrador de contratos de obras de Inversión Pública, señor Guido Henostroza Lázaro, emitió el Informe Técnico N° 343-2018-SMO/GBHL en el cual señala que el expediente técnico de la prestación adicional de obra cumple con todo lo solicitado en los términos de referencia, asimismo presenta el sustento técnico necesario para su evaluación por parte de la Entidad, recomendando remitir todo lo actuado a la Oficina de Estudios y Proyectos a fin de que proceda con la evaluación respectiva, en el más breve plazo, con la finalidad de no generar perjuicio a la obra y la Entidad;

Que, el 16 de octubre de 2018, mediante Informe N° 4532-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, el Jefe de la Oficina de Supervisión remitió a la Dirección de Infraestructura de Riego, la subsanación del expediente técnico de la prestación adicional de obra, junto con el Informe N° 343-2018-SMO/GBHL, recomendando remitir todo lo actuado a la Oficina de Estudios y Proyectos para que proceda con la evaluación del expediente técnico;

Que, es así que el mismo 16 de octubre de 2018, mediante Memorando N° 5001-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego remite los actuados a la Oficina de Estudios y Proyectos, a cargo del señor Zavala, quien recibe el documento el 16 de octubre de 2018;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Sistema Integrado de Gestión Documentaria, se advierte que el 18 de octubre de 2018, la Oficina de Estudios y Proyectos, derivó el Memorando N° 5001-2018-MINAGRI-PSI-DIR al señor Héctor Salinas Franco;

Que, el 02 de noviembre de 2018, el evaluador de Proyectos, señor Héctor Salinas Franco, emitió el Informe N° 174-2018/HSF, concluyendo que se ha considerado los aspectos técnicos y presupuestales necesarios que permitan la aprobación, por lo tanto es procedente la aprobación;

Que, el 02 de noviembre de 2018, mediante Informe N° 1480-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, el Jefe de Estudios y Proyectos, es decir el señor Zavala, en virtud a lo señalado en el Informe N° 174-2018/HSF determino que es procedente el expediente técnico de la prestación adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02 y remitió los actuados a la Dirección de Infraestructura de Riego, a fin que sean derivados a la Oficina de Supervisión, para los trámites correspondientes;

Que, el 05 de noviembre de 2018, el Director de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 5394-2018-MINAGRI-PSI-DIR, remitió los actuados a la Oficina de Supervisión, quien el mismo día derivó el memorando al señor Guido Henostroza Lázaro;

Que, luego de otras actuaciones de los órganos competentes de la Entidad, con fecha 15 de marzo de 2019, se emitió la Resolución Directoral N° 043-2019-MINAGRI-PSI, mediante la cual la Dirección Ejecutiva aprobó la Prestación Adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02; asimismo, entre otros, se dispone se realice el correspondiente deslinde de responsabilidad por la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, a través del Memorando N° 219-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, se solicitó a la Dirección de Infraestructura de Riego información respecto al estado situacional de la obra; solicitud atendida con el Memorando N° 8907-2019-MINAGRI-PSI-DIR, el 27 de noviembre de 2019;

DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (vigente desde el 03 de abril de 2017).

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Nº 299 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

"Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
(...)"

Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI

"Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos
(...)
3. Evaluar y/o dar conformidad a los expedientes, presupuestos de adicionales y deductivos de obra que se le encargue a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, y que tengan relación con el Expediente Técnico y los diseños, emitiendo el pronunciamiento respectivo.
(...)
10. Realizar acciones de seguimiento y supervisión en la ejecución de los estudios y expedientes técnicos."

FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE DA INICIO AL PAD

Que, de los hechos expuesto, se advierte que el trámite de aprobación de la prestación adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02, se ha realizado en ciento siete (107) días hábiles; sin embargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para que la Entidad emita y notifique al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, es de doce (12) días hábiles;

Que, cabe precisar, que se ha considerado como fecha de presentación de la solicitud de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculado N° 02, el 10 de octubre de 2018, fecha en la cual el Supervisor de la Obra presenta la Carta N° 141-2018/CONS/STA ROSA-TLVP, a través de la cual levanta las observaciones del expediente técnico de la prestación adicional Nº 02 y deductivo vinculante Nº 02, siendo así el plazo de doce (12) días hábiles venció el 26 de octubre de 2018;

Que, al respecto, se advierte que de la consulta realizada al Sistema Integrado de Gestión Documentaria -SISGED, el Memorando N° 5001-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 16 de octubre de 2018, a través del cual el Director de Infraestructura de Riego solicitó al Jefe de Estudios y Proyectos, es decir al señor Zavala, que en el plazo de tres

(03) días hábiles realice la evaluación de dicho expediente técnico, fue derivado al señor Salinas, evaluador de proyectos, el 18 de octubre de 2018;

Que, sin embargo, se advierte que el evaluador de Proyectos, señor Salinas, emitió el Informe N° 174-2018/HSF el 02 de noviembre de 2018, recomendando declarar procedente la prestación adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02, luego de diez (10) días hábiles de haber recibido el Memorando N° 5001-2018-MINAGRI-PSI-DIR;

Que, en tal sentido se advierte que el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, señor Zavala, en virtud al Informe N° 0174-2018/HSF, emitido por el señor Salinas, el 02 de noviembre de 2018, emitió el Informe N° 1480-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP concluyendo que es PROCEDENTE el expediente técnico de la prestación adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02; sin embargo corresponde señalar que, en cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, el señor Zavala, debió realizar las acciones de seguimiento y supervisión para la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional, monitoreando la labor del señor Salinas, a efectos de dar la conformidad de la prestación adicional oportunamente, y que pueda ser atendida dentro del plazo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, es preciso señalar que el señor Zavala, con su actuación, no habría considerado que para la aprobación de la prestación adicional, luego de su recomendación el Director de Infraestructura de Riego, debía derivar los actuados a la Oficina de Supervisión a efectos que gestionen la suscripción del Formato N° 01 con el Director Ejecutivo y soliciten la Certificación de Crédito Presupuestal, hecho que habría generado el incumplimiento del plazo de doce (12) días hábiles, establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, plazo que venció el 26 de octubre de 2018;

Que, cabe precisar que dicha demora, además generó la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por treinta y un (31) días calendario, la cual fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 26 de octubre de 2018; sin embargo, corresponde señalar, que de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 2649-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DCHH, remitido a la Secretaría Técnica por la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Memorando N° 8907-2019-MINAGRI-PSI-DIR, hasta la fecha el contratista no solicitado el cobro de mayores gastos generales;

Que, en ese sentido, se advierte que el señor Zavala, Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, a quien se le derivó el Memorando N° 5001-2018-MINAGRI-PSI-DIR el 16 de octubre de 2018, no realizó acciones a fin de atender el documento dentro del plazo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir el 26 de octubre de 2018, inacción (omisión) que generó el incumplimiento de dicha norma; cabe precisar que la norma debía ser cumplida en atención a las siguientes funciones específicas del Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI: "3. Evaluar y/o dar conformidad a los expedientes, presupuestos de adicionales y deductivos de obra que se le encargue a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, y que tengan relación con el Expediente Técnico y los diseños, emitiendo el pronunciamiento respectivo" y "10. Realizar acciones de seguimiento y supervisión en la ejecución de los estudios y expedientes técnicos";

Que, en torno a lo expuesto, el señor Zavala habría incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI;

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral Nº 299 -2019-MINAGRI-PSI-DIR

POSIBLE SANCIÓN A IMPONERSE

Que, en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la demora en la aprobación de la prestación adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02, configura un incumplimiento del plazo establecido en la normativa, y ha generado la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 de fecha 26 de octubre de 2018, la cual, si bien a la fecha no se ha solicitado el cobro de mayores gastos generales, no se descarta que podría solicitarlo en la liquidación final del contrato, hecho que generaría un perjuicio económico a la Entidad.

b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** el señor Zavala, en su condición de Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, tenía conocimiento de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones para la atención de las prestaciones adicionales, así como sus funciones establecidas en el Manual de Organización y funciones del PSI.

d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en consideración que la actuación del señor Zavala, debió estar orientada a la supervisión de la labor realizada por el señor Salinas, respecto al trámite de la prestación adicional N° 02 y Deductivo Vinculado N° 02, así como, a la atención de los documentos referidos a dicho adicional, en un plazo prudente, que permita atender los documentos dentro del plazo establecido. En tal sentido, se advierte que la responsabilidad no cae directamente sobre el señor Zavala.

e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.

f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.

g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.

i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, y contemplando que el señor Zavala al momento de la comisión de la presunta falta tenía la condición de servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Régimen Disciplinario de la Ley Nº 30057; en consecuencia, en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley, se propone la aplicación de la sanción de Amonestación Escrita;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección de Infraestructura de Riego, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Proceso Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido a la Dirección de Infraestructura de Riego;

Que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de estimarlo conveniente, con la presentación del escrito de descargos, podrá solicitar informe oral, a efectos de ejercer su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **ALFREDO ERNESTO ZAVALA SÁNCHEZ**, por presuntamente haber incurrido en falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI; conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **ALFREDO ERNESTO ZAVALA SÁNCHEZ**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y Notifíquese,

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. MANUEL BARRENA PALACIOS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO